

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porté  
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

ANUNCIO.

Habiéndose celebrado nuevo remate público del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1843, de orden de S. A. el Regente del Reino fecha 3 del corriente, quedó adjudicado en Don Pedro Martínez, obligándose á imprimirlo y circularlo en la cantidad de tres maravedís por cada ejemplar para los pueblos. Santander 23 de Diciembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

*Sociedad de Socorros Mútuos de Jurisconsultos.*

Esta Comision en vista de las cuentas generales de ingresos y gastos de la sociedad ha considerado estar en el caso de reunir fondos para que en el próximo año puedan cubrirse puntualmente las atenciones de este benéfico establecimiento. En su consecuencia ha acordado, arreglándose á lo prevenido en el 2.º párrafo del artículo 17 de los estatutos escogir el 6 por 100 del capital que representan las acciones extraordinarias y las accidentales; cuyo 6 por 100 deberán entregar los socios en la depositaria de su respectivo distrito dentro del término de tres meses contados desde el dia en que se haga público este pedido por medio de la Gaceta de Madrid, segun dispone el artículo 19.

Lo que comunico á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de esa Comision se sirva disponer lo conveniente con arreglo á los estatutos y dar desde luego publicidad á este pedido, ma-

nifestando para los efectos espresados en el artículo 19 de los mismos que se anuncia en la Gaceta de hoy 14 de Noviembre. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1842.—Juan García de Quiros.—Es copia.—Burgos 29 de Noviembre de 1842.—Fermin Gonzalez Gutierrez, vice-secretario.

IDEM.

Deseando esta Comision que se minoren los gastos de correo, determinó oír sobre este punto al tesorero y contador y conformándose con su dictámen ha acordado:

1.º Que se remitan francas de porte las instancias que para ingresar en la sociedad se envien directamente á las secretarías de los distritos ó á la de esta Comision central en sus respectivos casos en la inteligencia de que de lo contrario no se las dará curso.

2.º Que los socios y pretendientes franqueen tambien los oficios, cartas ó instancias que se remitan á cualquiera funcionario de la sociedad con algun objeto de su interés particular como aumento ó disminucion de acciones, pases á otros distritos, reclamaciones y demas asuntos de igual ó semejante naturaleza, pues en otro caso tampoco se les dará curso.

La Comision ha estimado oportuno que las de distrito se sirvan dar publicidad á las dos precedentes medidas.

Igualmente ha acordado que los señores secretarios cuando tengan que valerse del de otro distrito para pedir informes de algun pretendiente, franqueen asimismo los oficios, sacando este coste de los veinte reales que deben entregarse para gastos de expediente.

Con este motivo tambien ha acordado que se escija veinte reales para indemnizacion de los gastos que causan los expedientes de pensiones.

Todo lo que por acuerdo de la Comision central comunico á V. S. para que se sirva ponerlo



en conocimiento de ese distrito á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1842.=Juan García de Quiros.—Es copia.=Burgos 29 de Noviembre de 1842.=Fermin Gonzalez Gutierrez, vice-secretario.

IDEM.

La Junta de apoderados en vista del expediente instruido sobre si debia ó no suspenderse por algun tiempo la observancia del artículo 2.º de los estatutos y modificarse el artículo 10 á fin de que pudiesen ingresar en la sociedad los juriscultos mayores de 40 años, y pudieran tomar acciones extraordinarias los que hubiesen sido admitidos en ella despues de haber cumplido 34, ha resuelto negativamente ambos puntos, mandando que se guarde y ejecute lo prevenido en los citados artículos, segun se ha comunicado á esta secretaría por la de la Junta en oficio de 16 del corriente.

Lo que por acuerdo de la Comision central digo á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de esa Comision á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1842.=Juan García de Quiros.—Es copia.=Burgos 29 de Noviembre de 1842.=Fermin Gonzalez Gutierrez, vice-secretario.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LAREDO

5.º Distrito de la provincia de Santander.

Arrendamiento de fincas por tres años.

El domingo 15 de Enero mas inmediato, y hora de las nueve de la mañana se dará principio en la Casa consistorial de esta villa de Laredo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, y con asistencia del Procurador síndico, del infrascripto Administrador del Distrito, y la fé de escribano, á los arrendamientos en remate público por tres años, á contar con frutos de 1843 y finalizar con los de 1845 inclusives, de todos los bienes nacionales, procedentes del clero secular que radican en los pueblos que componen los ayuntamientos constitucionales de Voto, Marron, Ampuero, Colindres, Seña, Liendo, Guriezo y Laredo; en cuyo acto se manifestarán las condiciones con el presupuesto, calidad y límites de cada uno, y con antelacion podrán interesarse los que gusten en esta Administracion subalterna.

El domingo 22 de dicho mes y año á igual hora de la mañana, con la concurrencia de las precitadas personas, se subastarán en Castro-Urdiales los que ecsisten en los pueblos de aquel Ayuntamiento y del de Sámano, como tambien los que pertenecieron á la Parroquia de la Encomienda de Ballejo, de la órden de San Juan, en Campijo.

Para el debido conocimiento se advierte que en el acto del remate se dará fiador á satisfaccion del Administrador; siendo los bienes que se arriendan y su presupuesto el siguiente.

<i>Fincas que se arriendan.</i>	<i>Ayuntamientos y Corporaciones á que pertenecen.</i>	<i>Pueblos.</i>	<i>Presupuesto de la renta anual</i> <u>Rs. vn.</u>
<i>Ayuntamiento de Voto.</i>			
3 prados que contienen 9½ carros de tierra de superficie. . . . .	De la iglesia de. . . . .	San Bartolomé...	8
3 tierras labrantías que componen 8½ carros. .	De id. de. . . . .	Padierniga.	24
2 prados con 5 carros. .	De id. de. . . . .	Idem.	6
2 terrenos incultos con 6 carros. . . . .	De id. de. . . . .	Idem.	
1 prado con 19½ carros.	De id. de. . . . .	San Miguel.	20
2 terrenos labrantíos de 6 carros. . . . .	De id. de. . . . .	Rada.	
1 id. argumal. . . . .	De id. de. . . . .	Nates.	
2 prados con 3 carros. .	De id. de. . . . .	Idem.	
<i>Ayuntamiento de Marron.</i>			
1 terreno labrantío de 4 carros. . . . .	De la iglesia de. . . . .	Marron.	6
1 prado de 21 carros. . .	De id. de. . . . .	Udalla.	20
<i>Ayuntamiento de Ampuero.</i>			
1 terreno. . . . .	De la ermita ó Santuario de S. Pedro. .	Ampuero.	
6 tierras pan llevar con 11 carros. . . . .	De id. de. . . . .	Idem.	30
1 prado con 12 id. . . . .	De id. de. . . . .	Idem.	20
1 terreno de pan llevar y viña de carro y medio.	De la ermita ó santuario de S. Sebastian	Idem.	3



<i>Fincas que se arriendan.</i>	<i>Ayuntamientos y Corporaciones á que pertenecen.</i>	<i>Pueblos.</i>	<i>Presupuesto de la renta anual.</i>
			<i>Rs. vn.</i>
3 id. con 15 carros. . . . .	Id. de Santa Lucía. . . . .	Idem.	Al respecto de fanega de maiz por cada 6 carros ó el tercio de sus frutos Idem.
31 tierras con 125 carros. La quinta parte de una casa de dos pisos. . . . .	Del cabildo eclesiástico de. . . . . De id. de. . . . .	Idem. Idem.	
1 tierra de 4 carros. . . . .	Al beneficiado de Limpias D. Tomás Diez, que pertenece á su cabildo eclesiástico. . . . .	Idem.	30 rs.
2 casas. . . . .		Del cabildo eclesiástico de Laredo. . . . .	Idem.
1 tierra de 12 carros. . . . .	<i>Ayuntamiento de Colindres.</i> Del cabildo eclesiástico de Colindres.	Colindres.	30 rs.
1 casería con 44 carros de viña. . . . .	<i>Ayuntamiento de Laredo.</i> Del cabildo eclesiástico de Colindres.	Laredo.	500
1 viña de 15½ carros. . . . .	De id. id. . . . .	Id.	80
3 cubertizos ó tejabanas.	De la parroquia de Santa María y cabildo eclesiástico de. . . . .	Id.	277
1 terreno peñascoso. . . . .	De id. de. . . . .	Id.	
1 tejabana ó cubertizo.	De la aneja de Santa Cecilia de. . . . .	Tarruera.	80
1 parra y tierra de 5½ carros. . . . .	De id. de. . . . .	Id.	
2 con dos carros plantados de mimbres. . . . .	De id. de. . . . .	Id.	5
1 terreno labrantío de carro y medio. . . . .	<i>Ayuntamiento de Liendo.</i> De la parroquia de Santa María de. . . . .	Liendo.	Id.
1 campo erial. . . . .	Del cabildo eclesiástico de Laredo. . . . .	Id.	
1 casa. . . . .	<i>Ayuntamiento de Seña.</i> Del cabildo eclesiástico de Laredo. . . . .	Seña	320
2 tejabanas. . . . .	<i>Ayuntamiento de Castro-urdiales.</i> De la fábrica de la parroquia de Santa María de. . . . .	Castro.	
1 bodega. . . . .	De id. de. . . . .	Id.	Cuando la ocupan los tejeros 2 rs. en millar de teja que elaboran.
1 choza. . . . .	De id. de. . . . .	Id.	
1 viña. . . . .	De la fábrica de la iglesia de. . . . .	Cerdigo	54
7 tierras con 1666 brazas. . . . .	De los curas de la iglesia de. . . . .	Santullan.	99
12 tierras pan llevar y viña con 583 brazas. . . . .	Del cabildo eclesiástico de. . . . .	Islares.	74
1 parreta. . . . .	De id. de. . . . .	Id.	15
1 casa con su horno contiguo. . . . .	De la encomienda de Ballejo de. . . . .	Campijo.	800
1 huerta, parte de viña de 256 brazas. . . . .	De id. de. . . . .	Id.	
6 tierras de pan llevar y viña con 5606 brazas. . . . .	De id. de. . . . .	Id.	
1 casa. . . . .	<i>Ayuntamiento de Sámano.</i> De la iglesia de San Andrés de Montealegre. . . . .	Sámano.	99 rs. ó la quinta parte de sus frutos.
14 tierras con alguna viña de 11½ hombres de labranza. . . . .	De id. id. . . . .	Id.	



Fincas que se arriendan.	Ayuntamientos y Corporaciones á que pertenecen.	Pueblos.	Presupuesto de la
			renta anual Rs. vn.
1 terreno con 300 brazas de tierra y 20 castaños. . . . .	Ayuntamiento de Sámamo.	Id.	50
11 tierras con 1552 brazas. . . . .	A la fábrica de id. . . . .	Mioño.	40
	De la iglesia de San Roman de. . . . .		

Los viernes que existan en el Ayuntamiento constitucional de Guriezo, se arrendarán con idénticas formalidades en el siguiente día 9 en el pórtico de la iglesia de San Vicente, dando principio á la misma hora, lo que tendrá efecto por el resultado de su inventario que habrá entregado ya para entonces espresado Cuerpo Municipal. Laredo 15 de Diciembre de 1842.—Felipe de Ariño.

*Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.*

El comisionado del arrendatario de la Renta de aguardiente y licores me ha dado conocimiento de que ha verificado por cuenta de la empresa los subarriendos de los diversos distritos de esta provincia para el año próximo de 1843, á fin de que lo haga saber á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia. Al verificarlo creo conveniente recordar á Vds. su deber de proteger y ausiliar á los subarrendatarios en quienes están subrogados los derechos y acciones que la Hacienda tiene en esta renta, y de coadyuvar á la persecucion del fraude que en ella se cometa; así como no podrá menos la Intendencia de reprimirlo y castigarlo segun sus facultades mientras dure la contrata que la empresa tiene con el Gobierno. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 21 de Diciembre de 1842.—Joaquin de Tutor.—Sr. alcalde constitucional de...

**ANUNCIO.**

En el artículo 123 de la Instruccion vigente de Aduanas se dispone, que en los diez primeros dias de Enero del año entrante se presenten en la Contaduría de la Aduana todos los certificados expedidos por la misma en el año anterior de los adeudos ó despachos hechos en la misma, y de que se hubiere hecho uso aunque no sea mas que una vez, ó para una partida.

Como en el mismo artículo se previene, que los administradores cuiden de dar los avisos oportunos para su cumplimiento, doy este por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia del Comercio; advirtiéndole que en el enunciado artículo se previene, que el certificado que no se presentáre en este término improrrogable se reputará por caducado, y se recogerá por la Contaduría en cualquiera ocasion que se pretenda hacerle valer, porque no ha de producir efecto alguno. Y en el siguiente 124 se dice, que están sujetos á esta presentacion para ser habilitados los certificados que no hayan tenido rebaja alguna, ó que se conserven en el estado mismo que se espidieron. Santander 23 de Diciembre de 1842.—Elias del Solar.

**EL LICENCIADO DON CAYETANO GRANDE,**  
Abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial &c.  
Por el presente, se cita, llama y emplaza á

todas y cualesquiera personas, que presuman ó pretendan derecho á los bienes de una capellanía eclesiástica colativa, fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Arcera, por D. Andrés del Postigo Hoyos, vecino que fué del mismo, para que dentro del término de treinta dias contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y en conformidad á lo decretado por las Cortes y sancionado por S. M. en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, declarando libres y partibles esta clase de bienes entre los parientes mas cercanos del fundador; comparezcan ante mí, y por el oficio del infrascripto escribano, á deducir y justificar lo que les conviniese en razon al derecho con que se consideren á la propiedad de los bienes de la referida capellanía, que se le oirá y administrará justicia, pues de lo contrario pasado dicho término les parará todo perjuicio, y se procederá á lo demas que haya lugar; á cuyo fin se fija el presente, consiguiente á lo mandado por auto del dia de ayer en el expediente de su razon, promovido por D. Silverio Lopez, en representacion de su muger Julila del Postigo Hoyos, y Gregorio Gonzalez á nombre de la suya Alamasia Fernandez, vecinos del pueblo de Arcera. Dado en Reinosá á quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Cayetano Grande.—Por su mandado, Manuel García Caballero.

*Gobierno político.—Inspeccion de Minas de la provincia de Santander.*

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi cargo D. Fernando Trueba, vecino de Bárcena de Toranzo, en solicitud de que se le admita el registro de un criadero, cuyo mineral segun parece contiene algunas partículas de oro y plata, descubierto en el sitio llamado de la Canal, término del lugar de Bejoris, Ayuntamiento de Santurde, proponiéndose explotarlo y beneficiarlo de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 22 de Diciembre de 1842.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

**Imp. y litografía de Martinez.**